

## CONSULTA

### POSIBILIDAD DE CONTRATAR UN RECURSO PREVENTIVO A UN SPA, CON EL QUE LA EMPRESA NO TENGA CONCIERTO DE SPA

He repasado el artículo 32 bis de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales. Según se indica en el apartado 2.c) la contratación de los miembros de los SPA que si son contratados por una empresa para ser Recurso Preventivo, es totalmente válida, si reúnen ciertas condiciones.

Si el propio empresario puede designar como recurso preventivo a cualquier empleado, si reúne los conocimientos, la cualificación y la experiencia necesarios en las actividades o procesos a que se refiere el apartado 1 y cuenten con la formación preventiva correspondiente, como mínimo, a las funciones del nivel básico, también **el empresario puede contratar un Técnico de Prevención de un SPA, si tiene los conocimientos y experiencia en los procesos y actividades que va a supervisar. La ley no establece ningún condicionante, luego no puede considerarse ilegal esa posibilidad.**

*LPRL Artículo 32.bis.*

*2. Se consideran recursos preventivos, a los que el empresario podrá asignar la presencia, los siguientes:*

- a) Uno o varios trabajadores designados de la empresa.*
- b) Uno o varios miembros del servicio de prevención propio de la empresa.*
- c) Uno o varios miembros del o los servicios de prevención ajenos concertados por la empresa.*

*Cuando la presencia sea realizada por diferentes recursos preventivos éstos deberán colaborar entre sí.*

*3. Los recursos preventivos a que se refiere el apartado anterior deberán tener la capacidad suficiente, disponer de los medios necesarios y ser suficientes en número para vigilar el cumplimiento de las actividades preventivas, debiendo permanecer en el centro de trabajo durante el tiempo en que se mantenga la situación que determine su presencia.*

*4. No obstante lo señalado en los apartados anteriores, el empresario podrá asignar la presencia de forma expresa a uno o varios trabajadores de la empresa que, sin formar parte del servicio de prevención propio ni ser trabajadores designados, reúnan los conocimientos, la cualificación y la experiencia necesarios en las actividades o procesos a que se refiere el apartado 1 y cuenten con la formación preventiva correspondiente, como mínimo, a las funciones del nivel básico.*

Por otra parte, también he analizado el Artículo 22 bis del Reglamento de los Servicios de Prevención, sobre "Presencia de los recursos preventivos" tras la publicación del RD 604/2006. Pero en esta norma solo se enumeran los supuestos en que es necesaria tal presencia, pero no las condiciones que deben reunir aquellos que realicen funciones de "recurso preventivo". La norma también indica que

*La presencia de recursos preventivos en el centro de trabajo podrá también ser utilizada por el empresario en casos distintos de los previstos en el artículo 32 bis de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, siempre que sea compatible con el cumplimiento de sus funciones.*

Todo ello me lleva a concluir que cualquier empresa, cuando lo decida el empresario, o por qué así lo establezca la norma correspondiente (RSP tras el RD 604/2006 o por el RD 171/2004), podrá concertar con un Servicio de Prevención Ajeno, la contratación de un Técnico para ser Recurso Preventivo. Al fin y al cabo, es una figura adicional, a más a más, cuando se realizan actividades de especial peligrosidad, y que exige alguna especialización.

La empresa puede contratarlo con un SPA aunque no tenga con él concierto de la modalidad preventiva de SPA (*la norma habla del o los servicios de prevención ajeno*) Pueden ser contratados por las empresas que tienen SP Propio, Trabajador designado, o SP Ajeno. Pero lo más importante es que la empresa que contrata ese servicio, debe comprobar que el Técnico de la plantilla del SPA reúne las condiciones de conocimientos, *cualificación y experiencia en las actividades o procesos, sin dar por hecho* que por ser Técnico de Prevención, de nivel superior o intermedio, reúne las condiciones de prevencionista, para ser recurso preventivo.

Interpreto que la norma exige algo más: cualificación y experiencia en las actividades o procesos.

2 de Febrero de 2010

Federico Roncal Serra